

Bancario y Finanzas

El Banco Central de Venezuela ("BCV") emitió la Resolución No. 12-09-02, mediante la cual resuelve que las **instituciones bancarias podrán cobrar** comisiones, tarifas, y/o recargos por los conceptos y hasta los límites máximos establecidos por el BCV y esta Resolución. El BCV podrá revisar y modificar cuando estime conveniente, los conceptos y límites máximos establecidos en la Resolución. No obstante lo anterior, las instituciones bancarias podrán requerir al BCV el incremento de las comisiones, tarifas y/o recargos, así como la incorporación de nuevos conceptos sobre los cuales sea posible cobrar tales comisiones, tarifas y/o recargos. La Resolución fue publicada en Gaceta Oficial del 6 de septiembre, y **deroga** la Resolución No. 11-07-01 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de julio de 2011. En la Gaceta Oficial del 10 de septiembre se publicó un Aviso Oficial a efectos de establecer que la Resolución entraría en vigencia el 17 de septiembre de 2012.

Con base en lo dispuesto en la Resolución No. 12-09-02 mencionada anteriormente, el BCV emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial del 6 de septiembre, mediante el cual informó que, a partir del 17 de septiembre de 2012, las **instituciones bancarias podrán cobrar** comisiones, tarifas y/o recargos por las operaciones y actividades y hasta los límites máximos que allí se mencionan.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dictó la Resolución No. 102.12, mediante la cual establece las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución

que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de la Superintendencia, así como los bancos sometidos a leyes especiales. La Superintendencia **notificará a cada institución** aportante **el monto de la cuota** de la contribución a pagar mensualmente **durante el semestre respectivo**. El aporte deberá ser pagado a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 11 de septiembre y entró en vigencia a partir del 1 de julio de 2012. La Resolución **deroga** expresamente la Resolución No. 326.11, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de diciembre de 2011.

En la Gaceta Oficial de fecha 11 de septiembre se publicó un Aviso Oficial emitido por BCV, mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (16,51% y 15,57%); para la adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (16,51%); para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (11%).

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emitió la Resolución No. 150-12, mediante la cual se resuelve modificar el manual de contabilidad para bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 17 de septiembre, y las modificaciones señaladas en la Resolución entraron en vigencia a partir de esa misma fecha.

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Misceláneos

Impuestos

Seguros y Reaseguros

Noticias de la Firma

Impuestos

En la Gaceta Oficial de fecha 3 de septiembre, se publicó la Resolución No. 3248, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, mediante la cual se resuelve proceder a la primera emisión en el año 2012 de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (“CERT”), por la cantidad de Ochocientos Millones de Bolívares (Bs. 800.000.000,00). Los CERT están **destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)** que hubiesen sido soportados y efectivamente pagados con ocasión de la actividad de exportación, y los soportados con ocasión de la adquisición de bienes de capital y la recepción de servicios durante la ejecución del régimen de etapa preoperativa por los exportadores, de acuerdo con las respectivas Providencias Administrativas emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”), a favor de las compañías beneficiarias. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El SENIAT emitió la Providencia Administrativa No. SNAT/2012/0045, mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de agosto de 2012. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de agosto de 2012 es de 18,36%. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de agosto de este mismo año, se aplicará la mencionada tasa incrementada

en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 18 de septiembre.

Control Cambiario

La Comisión de Administración de Divisas (“CADIVI”) emitió la Providencia No. 111, mediante la cual se establecen los Requisitos y Trámites para Operaciones de Exportación, la cual quedó publicada en la Gaceta Oficial del 4 de septiembre. La Providencia **regula los requisitos y el trámite** que los exportadores deben cumplir **para registrar la exportación** de bienes, servicios y tecnología **y para demostrar la venta de divisas** al BCV, cuando la operación represente un ingreso de divisas al usuario. El usuario deberá registrar la exportación a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la realización de la exportación o a la presentación de la declaración de aduana ante la autoridad aduanera competente, cuando corresponda. Asimismo, la Providencia establece la obligación de vender al BCV las divisas producto de (i) exportaciones de bienes, servicios o tecnología, (ii) arrendamiento, servicios u otros derechos generados por los bienes bajo régimen de exportación temporal y (iii) exportación temporal, o exportación temporal para perfeccionamiento pasivo de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido. Queda **derogada** la Providencia No. 101, mediante la cual se establecen los requisitos y el trámite para operaciones de exportación, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de enero de 2010. No obstante, la demostración de venta de divisas producto de las operaciones de exportación, realizadas durante la vigencia de la Providencia

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Misceláneos

Impuestos

Seguros y Reaseguros

Noticias de la Firma

No. 101, se registrará por lo establecido en la Providencia No. 101. La Providencia No. 111 entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial del 6 de septiembre se publicó un Aviso Oficial del BCV, mediante el cual se procede a la reimpresión del Convenio Cambiario No. 20, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 19 de julio de 2012, debido a un error en el original del texto. A través de la reimpresión se **modificó parcialmente el artículo 2** del Convenio, a efectos de establecer que en las cuentas a la vista o a término se pueden mantener fondos en moneda extranjera provenientes de (i) operaciones de carácter lícito que de conformidad con la normativa que regula la materia cambiaria les permitan a los titulares de las cuentas retener y/o administrar tales divisas, o (ii) aquellas operaciones que así autorice el Directorio del BCV mediante normativa que dicte al efecto. La reimpresión del Convenio entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El BCV emitió la Resolución No. 12-09-01, mediante la cual se dictaron las normas que regirán las cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional. La Resolución establece que las **personas jurídicas no domiciliadas** en el país que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública, así como en proyectos de interés general, **podrán mantener en cuentas** abiertas en bancos universales, depósitos de **fondos en divisas** provenientes necesariamente del exterior por transferencias ordenadas al efecto. Igualmente, los **individuos** mayores de edad, residenciados en el país y **las personas jurídicas domiciliadas, podrán mantener en cuentas** abiertas en bancos universales, **depósitos en**

divisas provenientes de la liquidación de títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y sus entes descentralizados, o por cualquier otro ente, adquiridos a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera ("SICOTME") o del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera ("SITME"), así como de otras operaciones de carácter lícito que de conformidad con la normativa que regula la materia cambiaria les permitan retener y/o administrar tales divisas. La Resolución establece la obligación para los bancos universales de remitir al BCV información mensual sobre los depósitos en moneda extranjera que reciban, así como información diaria en cuanto a los movimientos globales y saldos de las cuentas en moneda extranjera, de acuerdo con lo indicado en los instructivos y circulares dictados a tales efectos. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial del 6 de septiembre y entró en vigencia el 17 de septiembre.

Seguros y Reaseguros

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas emitió la Resolución No. 3254, mediante la cual **fija el monto del importe de la contribución** que las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades que se dediquen a la medicina prepagada y las personas jurídicas que realicen financiamiento de primas, están **obligadas a aportar durante el ejercicio económico 2013**, para financiar el funcionamiento de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La Resolución quedó publicada en la Gaceta Oficial del 25 de septiembre.

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Bancario y Finanzas

Control Cambiario

Misceláneos

Impuestos

Seguros y Reaseguros

Noticias de la Firma

Misceláneos

Prórroga del plazo para Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos

En la Gaceta Oficial de fecha 5 de septiembre se publicó la Resolución No. 055-12, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante la cual se **prorroga por treinta (30) días hábiles** el plazo para que las autoridades militares se abstengan de exigir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional, establecido en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial No.

39.971 de fecha 25 de julio de 2012, mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos ("SICM"), y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en el territorio nacional. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Noticias de la Firma

Nos complace anunciar la contratación de ocho nuevos abogados: Eugenio De Bellard, María Mercedes Blanco, Christina Barrios, Samantha Contreras, María de los Ángeles Arrieta, Rusbel Nóbrega, Hilda Piñate y Miguel Angel Santelmo.

Caracas, 22 de octubre de 2012

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.